REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD DIVISION DE PLANIFICACION Y PPTO.

Depto. Recursos Humanos

Nº 535

ORD. Nº 3E/

7820

ANT.: Gab.Pres (O) № 93/3153.

MAT.: Modificación DFL. № 26

de 1992.

SANTIAGO,

2 0 SEP 1993

DE : SUBSECRETARIO DE SALUD

A : DON MARCELO TRIVELLI OYARZUN

ASESOR DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Este Ministerio conocimiento de la carta remitida a la Presidencia de la República por los Sres. Julio Rebolledo B. y Ruben Monsalve L., coordinadores de la FENATS del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

En dicho documento los interesados plantean y piden la solución al problema creado en el encasillamiento del personal de planta de ese Servicio de Salud, ante la disparidad de la fecha que señala el artículo transitorio del DFL 26/92, esto es el 31-12-92 y la fecha tomada por la Institución, 30-06-91, para los efectos de cumplir por parte de los funcionarios el requisito específico de antiguedad señalado en el mismo artículo transitorio, para proveer determinados cargos de la nueva planta fijada para dicho Servicio por el DFL N° 26 ya mencionado.

Sobre la materia me permito informar que existiendo situaciones semejantes en otras Instituciones del Sector, este Ministerio con el propósito de dar una solución global al problema, preparó un proyecto de ley para modificar los errores que pudiesen existir en los Decretos con Fuerza de Ley que fijaron las nuevas plantas de acuerdo al artículo 4º de la ley 19.086.

Dicho proyecto tramitado con gran celeridad por el poder legislativo, se materializó en la ley Nº 19.235, publicada en el Diario Oficial, del día 13 de Agosto de 1993, permitiendo así superar los problemas suscitados sobre la materia.

Es necesario señalar además que el Ministerio de Salud, preocupado de encontrar una efectiva solución al problema, mantuvo reuniones especiales con los Directivos del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y con dirigentes de base del mismo Servicio, entre los cuales se encontraban los coordinadores que firman la carta remitida, a S.E., a fin de darles una completa información de la gestión iniciada ante el Supremo Gobierno para los efectos del trámite de la ley que solucionaba de manera definitiva la situación planteada.

En relación al proyecto interpretativo del artículo 10 de la Ley 19.086, que dice relación con la antigüedad, esta Secretaría de Estado estima que el criterio expresado por la Contraloría General de la República en sus Dictámenes, permite que el proceso de encasillamiento pueda efectuarse sin mayores dificultades.

Respecto del tiempo del personal que trabajó en el Hospital San Borja-Arriarán, ex Paula Jaraquemada, bajo la administración de una corporación privada, ese tiempo será reconocido como efectivo en la ley que traspasará horizontalmente los contratos a la planta.

Saluda atentamente a Ud.,

DR. PATRICIO SILVA ROJAS SUBSECRETARIO DE SALUD

DISTRIBUCION:

- D. Marcelo Trivelli Oyarzún
- S.S.M. Occidente
- Seremis Región Metropolitana
- Coordinadores FENATS Occidente (D. Julio Rebolledo y D. Rubén Monsalve)
- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Sr. Subsecretario
- Depto. Recursos Humanos
- Of. Relaciones Laborales
- Of. de Partes CE/JF/MHM/met.